



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2021/PROMHAC

ANUNCIO

La Alcaldía, por decreto de fecha 17 de mayo de 2021, ha aprobado lo siguiente:

“HECHOS

1. El pleno del Ayuntamiento de Almassora en fecha 20 de noviembre de 2020 acordó establecer como festivo local del 22 de mayo de 2021.
2. El 13 de enero de 2021 la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) solicitó autorización para la apertura del comercio al por menor durante el día 22 de mayo de 2021.
3. Se ha dado audiencia a las entidades empresariales, sindicales y de consumidores más representativas, no existiendo Consejo Local de Comercio ni órgano similar en este municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana contiene la regulación autonómica aplicable a los horarios comerciales y en su artículo 23 “Competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público”, dispone lo siguiente:

"1. Se faculta a los ayuntamientos para que, atendiendo al atractivo comercial para las personas consumidoras, puedan realizar los siguientes cambios:

a) Habilitar los festivos locales de su ámbito como aperturables.

b) Sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por resolución de la Conselleria competente en materia de comercio por dos días festivos en su ámbito local.

c) Solicitar la deshabilitación, para su ámbito, de un máximo de dos domingos o festivos de carácter estatal o autonómico que hayan sido habilitados por resolución de la Conselleria competente en materia de comercio. La solicitud deberá motivarse en que el día que se solicita coincide con festividades tradicionales locales o situaciones excepcionales de análoga trascendencia. Para la resolución favorable a esta solicitud, la dirección general competente en materia de comercio comprobará que en el municipio solicitante se mantienen el número mínimo de domingos o festivos en que legalmente se debe permitir la apertura al público.

d) Cuando exista una acumulación de domingos o festivos por ser consecutivos, y uno de ellos sea un festivo local no habilitado, el ayuntamiento habilitará el domingo o festivo no local, siempre que haya petición de parte interesada.

2. La decisión que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la solicitud de habilitación o deshabilitación de los domingos o festivos a los que se refieren los apartados anteriores”.

2. En la página web de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat Valenciana, dentro de un documento denominado “Horarios Comerciales 2021”, se informa de que actualmente no se ha desarrollado por el legislador autonómico el procedimiento para la solicitud municipal de habilitación o deshabilitación de los domingos o festivos. No obstante, la Resolución de 10 de diciembre de 2020, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2021, dispone lo siguiente: *“La decisión que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria. La resolución de habilitación de festivos locales, sustitución de días o acumulación, en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 23.1, apartados a, b y d, que se ejercerán directamente por los ayuntamientos correspondientes, tiene que acordarse por el órgano municipal colegiado competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local y a la distribución de competencias del ayuntamiento interesado, con audiencia previa del Consejo Local de Comercio, o, a falta de este, de órgano similar, así como de las entidades empresariales, sindicales y de personas consumidoras más representativas del sector de ámbito autonómico, y deberá ser comunicada a la Conselleria competente en materia de comercio antes del 31 de enero de 2021, de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.”*

De la lectura de este precepto se desprende que la resolución de habilitación de festivos locales deberá ser comunicada a la Conselleria competente en materia de comercio antes del 31 de enero de 2021, no obstante, dicha previsión entendemos que no debe regir en este caso puesto que, la crisis sanitaria y sus consecuencias dificultaban, a dicha fecha, la concreción de dicha previsión.

3. Dada la práctica ausencia de actos y actividades festivas a celebrar el mencionado 22 de mayo y atendiendo a que el 23 de mayo es un domingo no habilitado para la apertura comercial según la ya mencionada Resolución, se estima adecuado, de acuerdo con el artículo 23.1 a) de la mencionada Ley 3/2011, de 23 de marzo, habilitar, en este término municipal, la apertura comercial el 22 de mayo.

4. Los establecimientos comerciales deberán informar adecuadamente al público sobre su decisión de hacer uso de estas habilitaciones comerciales y, en su caso, de las horas en las que permanecerán abiertos.

Por tanto, a la vista de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, y en virtud de las potestades atribuidas a mi autoridad por el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, **RESUELVO:**



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2021/PROMHAC

PRIMERO. Habilitar para la práctica comercial, en este término municipal, el día 22 de mayo de 2021, festivo local.

SEGUNDO. Hacer constar que la presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos que no puedan acogerse al régimen de libertad horaria.

TERCERO. Dar traslado al Servicio Territorial de Comercio de Castellón, a la Asociación de supermercados de la Comunidad Valenciana (ASUCOVA) y a los interesados que han formulado alegaciones en este expediente y disponer su publicación en el Tablón de Anuncios electrónico y en la web municipal para su general conocimiento.

CUARTO. Contra el acto administrativo anteriormente transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almassora, a 17 de mayo de 2021
L'alcalde acctal.

Santiago Agustí Calpe